

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho con escrito aportado por los apoderados judiciales de las partes, desistiendo de la presente demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 966

RADICACIÓN 2019-00467

Santiago de Cali, 25 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovido por el señor RAUL FERNANDO RIVILLAS, en contra la señora BIBIANA ALEXANDRA RIVERA MOSQUERA, habiéndose señalado fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del C.G.P, para el día 11 de noviembre del 2021 a las 09:00 a.m., se allegó al correo electrónico institucional, escrito mediante el cual la apoderada del demandante manifiestan que DESISTE del proceso y que no se condene en costas, escrito coadyuvado por las partes.

SE CONSIDERA

Establece el Art 314 del C.G.P., que "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...."

Como forma anormal de terminación del proceso, el desistimiento, comporta la renuncia que hace el demandante a las pretensiones de la demanda, luego de iniciado el proceso, y antes de que se dicte sentencia que ponga fin al mismo.

De acuerdo a lo anterior, como la manifestación proviene del demandante, a quien le asiste la facultad de disponer del derecho en litigio, y puede desistir, aún sin la aquiescencia de su apoderada judicial, quien también suscribe el escrito, y cuenta con la facultad para desistir, además está coadyuvado por la demandada, y atendiendo el estado del proceso, conforme a lo previsto en la norma en cita, se aceptará el desistimiento, y se declarará terminado el proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes acuerdan que no se condene en costas al extremo actor, se accederá a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 316-1 de la norma en cita.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

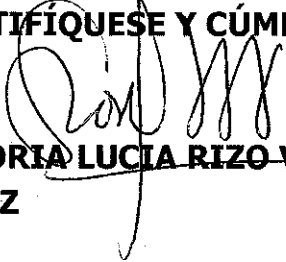
PRIMERO: **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovido por el señor RAUL FERNANDO RIVILLAS, en contra la señora BIBIANA ALEXANDRA RIVERA MOSQUERA.

SEGUNDO: **DECLARAR**, en consecuencia, terminado el proceso

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas a la parte actora.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 165 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 27 octubre 2011
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ